



EB 2015/095

Resolución 103/2015, de 25 de septiembre de 2015, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SABAI arkitektoak S.L.P. contra el acuerdo de exclusión de su oferta del contrato de trabajos de redacción y asesoramiento para elaborar el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Ondarroa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 30 de julio de 2015 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial interpuesto por SABAI arkitektoak S.L.P. contra el acuerdo de exclusión de su oferta del contrato de trabajos de redacción y asesoramiento para elaborar el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Ondarroa.

SEGUNDO: El expediente y el informe al que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público (en adelante, TRLCSP) se recibieron en el OARC/KEAO el 26 de agosto de 2015.

TERCERO: El recurso se trasladó a los interesados el 12 de agosto de 2015 sin que se haya recibido alegación alguna.

CUARTO: Mediante Resolución B-BN 16/2015, de 12 de agosto de 2015, este órgano resolutorio ha acordado estimar la medida cautelar solicitada por el recurrente y suspender el procedimiento de adjudicación.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta la legitimación del recurrente así como la representación de Don A. E.O. que comparece en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada. El contrato cuya adjudicación se recurre es un servicio con valor estimado de 248.000€, por lo que queda sujeto a los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia de contratación.

TERCERO: El acto impugnado, la exclusión de la oferta del procedimiento de adjudicación, es susceptible de recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 c) del TRLCSP.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Ondarroa tiene la condición de poder adjudicador y en concreto de Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del TRLCSP.

SEXTO: Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Con fecha 17 de julio se notifica el acuerdo de exclusión debido a que en el área socio-económica el miembro que acredita el conocimiento del euskara no es el que ostenta el título universitario en sociología y/o economía. Esta exclusión se basa en una interpretación restrictiva de la cláusula 9.4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y apartado 5.b) del Anexo I del Pliego de condiciones técnicas (en adelante, PCT)

b) En este caso concreto, en la especialidad de socio-economía el equipo técnico está formado por dos miembros; una socióloga y una titulada en humanidades y ciencias de la educación, ambas trabajadoras de “Adok



Gabinete de Estudios Sociológicos”, empresa unipersonal especializada en sociología. Se han cumplido los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de Ondarroa, ya que la especialidad está en manos de una empresa profesional especializada y uno de sus miembros acredita el conocimiento en las dos lenguas oficiales, además de que uno de los miembros de esta empresa unipersonal profesional es socióloga. Incluso, cuando no se admitiera la empresa profesional, también se cumplirían los requisitos exigidos en las bases ya que el equipo estaría formado por una socióloga, y uno de sus miembros cuenta con la titulación de EGA.

c) En la resolución de la mesa de contratación se señala que según el PCT, el propio titulado en sociología y/o economía debe acreditar el conocimiento de las dos lenguas oficiales, siendo esta interpretación realizada “a posteriori” pues los pliegos no especifican este extremo. El propio pliego admite la posibilidad de que el área socio-económica quede en manos de un profesional, sin que se especifique qué miembro de la empresa deba ser el que cuente con los conocimientos lingüísticos exigidos, lo que ha conllevado a que la mesa realice una interpretación al margen de la literalidad del pliego y restrictivo de la concurrencia.

d) El equipo de “Adok Gabinete de Estudios Sociológicos” es el mismo que hace más o menos seis meses han realizado el análisis y diagnóstico socio-urbanístico-económico del municipio (en ambas lenguas) que es precisamente una de las fases previas para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana (objeto del procedimiento que se impugna).

SÉPTIMO: El poder adjudicador en su informe rebate al recurrente con los siguientes argumentos:

a) Según la cláusula 4 del PCT el requisito de la solvencia técnica y/o profesional para cada especialidad deberá haber una persona con un nivel de euskera y con la titulación académica exigida para tal especialidad y estos dos



requisitos, el del nivel de euskera y la titulación adecuada a la especialidad, los debe cumplimentar la misma persona a la vez.

b) SABAI ARKITEKTOAK, S.L.P. en el área socio-económica ha designado a una licenciada en ciencias políticas y sociología, que carece del requisito de euskera exigido, y a una graduada en educación infantil con la titulación de euskera exigida, sin que ninguna de ambas cumpla con los dos requisitos exigidos.

OCTAVO: El objeto del recurso es el acuerdo de exclusión de la oferta de la recurrente efectuada por la Mesa de contratación con fecha 9 de julio de 2015. Dicha exclusión se basa, en que ninguno de los miembros del equipo propuesto por SABAI ARKITEKTOAK, S.L.P. para el área socio-económico cumple simultáneamente con los requisitos de conocimiento del euskera y titulación académica adecuada para tal área. En consecuencia, el fondo del asunto versa sobre la correcta interpretación de la cláusula de solvencia técnica y/o profesional establecida en los pliegos de la licitación.

La cláusula debatida se halla en el punto 5.b) del Anexo I del PCAP que remite a la cláusula 4 del PCT la cual dispone, en lo que al asunto debatido concierne, lo siguiente:

«4. COMPOSICION Y OBLIGACION.ES RELATIVAS AL EQUIPO REDACTOR
COMPOSICIÓN DEL EQUIPO REDACTOR Y SOLVENCIA TÉCNICO-
PROFESIONAL

(...)

Titulado universitario en la especialidad de sociología v/o economía, o empresa profesional especializada.

(...)

El equipo redactor garantizará debidamente que todas las actuaciones derivadas de la elaboración de este plan se realizarán desde el conocimiento del euskara, por lo que **de cada especialidad** que conforma el equipo redactor (Arquitecto, Jurídico, medioambientalista ICCP, sociólogo-economista, Comunicación...) se deberá acreditar **que habrá un miembro con conocimiento de las dos lenguas oficiales.**



Esta exigencia constituye obligación esencial y su incumplimiento impedirá ser adjudicatario. La acreditación podrá realizarse bien aportando titulación en euskera (C1 maila edo gorakoa egiaztatzen duena, edo. ikasketak euskaraz egin izana egiaztatzen duen agiria), o bien mediante declaración responsable. En este segundo caso, una vez seleccionada la oferta más ventajosa y con carácter previo a la adjudicación del contrato se realizará evaluación técnica por el órgano de contratación asistido por persona experta quién verificará la suficiencia del nivel lingüístico declarado. De no acreditarse cumplimiento se descartará la propuesta por no estar en posesión de las condiciones de solvencia, procediéndose al control de la acreditación técnica con el licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.»

En su oferta inicial SABAI aporta una declaración en la que afirma que para llevar a cabo las tareas reseñadas se cuenta en el área socioeconómica con Karmentxu Intxaurreaga García, socióloga, para más adelante, en otra declaración, afirmar que en el área socioeconómica y participativa se garantiza al menos un miembro del equipo con EGA o equivalente. Figura, asimismo, una declaración firmada por Karmentxu Intxaurreaga García, Licenciada en Sociología, en la que se compromete a colaborar con SABAI ARKITEKTOAK, S.L.P. en la redacción y asesoramiento municipal para elaborar el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Ondarroa en la parte correspondiente a “sociología y asistencia técnica de la dinamización de foros, coordinación de los trabajos de participación ciudadana y elaboración de un diagnóstico participativo”.

Posteriormente, en el trámite de subsanación, con fecha 8 de julio de 2015, Sabai aporta datos profesionales sobre Karmentxu Intxaurreaga García y manifiesta que en el Área de asesoría en sociología y economía la comunicación en euskera la realizará Haizea Etxeberria Zelaia presentándose como medio acreditativo de su aptitud un certificado expedido por Mondragon Unibertsitatea con fecha 21 de septiembre de 2007, expresivo de que ésta ha ultimado los estudios de profesorado, especialidad de educación infantil, en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, habiendo acreditado la aptitud correspondiente al título EGA.



Como señala el recurrente, es cierto que el PCT no exige que concurren en la misma persona el requisito de la titulación profesional exigida y el conocimiento de euskera equivalente al C1, pero también lo es que el PCT exige que de cada especialidad que conforma el equipo redactor (arquitecto, jurídico, medioambientalista, sociólogo-economista, comunicación) al menos uno de sus miembros sí acredite un conocimiento de euskera determinado y, cuando habla de equipo redactor, este es el encargado de la redacción de las diferentes partes del plan. En este sentido, no cumple con el requisito exigido quien únicamente se encargará de la comunicación en euskera del área socio-económica por mucho que formalmente se señale que forma parte del equipo redactor. Se ha de tener en cuenta que la propia cláusula de solvencia especifica que la finalidad de tal exigencia es la de que todas las actuaciones derivadas de la elaboración del plan general de ordenación urbana se realicen desde el conocimiento del euskara. Así, la cláusula 5 del PCT especifica que toda la documentación vinculada a cada una de las fases será elaborada en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, y, en este sentido, quien acredita en el área socio-económica el conocimiento de euskara exigido, carece de las titulaciones requeridas en el PCT para participar en la elaboración del material propio de dicha especialidad.

Tampoco puede prosperar el argumento de que tanto la licenciada en sociología propuesta como la persona con conocimiento de euskera requerido son trabajadoras de “Adok Gabinete de Estudios Sociológicos”, empresa unipersonal especializada en sociología, pues, tanto en el momento de presentar la oferta como en la fase de subsanación, el recurrente ha presentado como miembros del equipo técnico redactor y asesor a dos profesionales y no una empresa especializada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano



Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso en materia de contratación interpuesto por SABAI ARKITEKTOAK, S.L.P. contra el acuerdo de exclusión de su oferta del contrato de trabajos de redacción y asesoramiento para elaborar el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Ondarroa.

SEGUNDO: Levantar la suspensión acordada mediante Resolución B-BN 16/2015, de 12 de agosto de 2015.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko irailaren 25a

Vitoria-Gasteiz, 25 de septiembre de 2015